

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), febrero 21 de 2023. A Despacho la presente demanda que fue subsanada dentro de los términos establecidos, misma que una vez fue revisada se advierte que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 21 de febrero de 2023.

Auto interlocutorio:	Nro. 296
Radicación:	765203184001-2023-00015-00
Proceso:	Adjudicación de Apoyo
Demandante(s):	Luis Alfonso Arzayus Camacho y Melida Arzayus de Valencia
Titular del Acto Jurídico:	Rubiano Arzayus Camacho

Evidenciando el informe secretarial, se tiene que efectivamente ha sido presentada demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, en favor de **RUBIANO ARZAYUS CAMACHO**, iniciada través de apoderado judicial, por el señor **LUIS ALFONSO ARZAYUS CAMACHO** y la señora **MELIDA ARZAYUS DE VALENCIA**, correo electrónico jorgearzayus2302@gmail.com, en calidad de hijos de la titular del acto jurídico, como quiera que la demanda inicialmente fue inadmitida y subsanada dentro de los términos establecidos y cumple con los requisitos del artículo 89 y 90 del C.G.P. y la Ley 1996 de 2019, se procederá a su admisión.

Adicionalmente, y antes de decretar pruebas testimoniales, la suscrita juez atendiendo lo que se dispone en el Art. 55 del C.G.P. ordena designar curador Ad Litem para el señor **RUBIANO ARZAYUS CAMACHO**, quien deberá comparecer a este despacho y apersonarse del presente proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos, tal y como lo prevé la ley 1996 de 2019.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS**, en favor de **RUBIANO ARZAYUS CAMACHO**, iniciada través de apoderado judicial, por el señor **LUIS ALFONSO ARZAYUS CAMACHO** y la señora **MELIDA ARZAYUS DE VALENCIA**, conforme lo prevé el artículo 54 de la ley 1996 del 2019.

SEGUNDO: OTÓRGUESE a esta demanda el trámite establecido por el proceso verbal sumario Numeral 9 del artículo 390 del C.G.P. en concordancia con el canon 32 y 54 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

TERCERO: DESIGNAR al Dr. Dr. **DIEGO JOSE FERNANDO GIRALDO OVALLE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.315.741 de Palmira Valle del Cauca, tarjeta profesional No. 77397 del C. S. de la J, datos

de ubicación la calle 31 # 30-19 edificio versilia oficina 103 -203, correo electrónico juridicas01@yahoo.es, abogado que ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial, como curador Ad – Litem, conforme lo prevé el artículo 54 de la ley 1996 del 2019, para que concurra a notificarse en el término de la distancia y lleve su representación, de acuerdo a lo previsto en los arts. 48 (numeral 7), 55 y 56 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la nombrada de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, haciéndole saber que desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio y que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias (regla 7 del Art. 48 del C.G.P.) líbrese oficio respectivo.

QUINTO: SEXTO: CÍTENSE a las personas que obran como red de apoyo del titular del acto jurídico, señor **RUBIANO ARZAYUS CAMACHO**, y las cuales mencionó en el escrito genitor de subsanación, para que en dicha calidad sean oídos con respecto al grado de confiabilidad de la persona que se postula como apoyo, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, La parte interesada deberá librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292 inciso 3º del C.G.P.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia al señor agente del ministerio público por medio del canal digital, conforme lo estipulado en el artículo 40 ley 1996 y al artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

CCGM

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 012 de hoy 22 de febrero de 2023
notifico a las partes la providencia que antecede (Art.
295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ZAPATA
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e2c792fa2acac74555b37bbc4aa4b86f1ce04e3e424e24badc98841a8c1254**

Documento generado en 21/02/2023 05:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>